



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| Demandante | JHON JAIRO RESTREPO SERNA Y OTROS |
| Demandado | SBS SEGUROS COLOMBIA S.A |
| Radicado | 05001 31 03 013 2021 00227 00 |
| Asunto | Admite demanda. |

Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del pasado 29 de junio de 2021, y con fundamento en los lineamientos trazados en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el proceso verbal, promovido por Jhon Jairo Restrepo Serna, Cielo de Jesús Álvarez Yepes, John Edison Restrepo Álvarez, Cindy Cristina Restrepo Álvarez, Jairo Armando Restrepo Álvarez.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal notificación se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Catalina Toro Gómez, portador de la T.P. 149.178 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

MGO